

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF: MODIFICA CIRCULARES N° 1.567
DE 2001 Y N° 1.589 DE 2002, EN
LOS TÉRMINOS QUE SE
SEÑALA.**

Santiago, **28 AGO 2002**

CIRCULAR N° 1 6 1 9

Para todas las sociedades que administran fondos para la vivienda

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4° letras a) y u) del D.L. N° 3.538 de 1980 y 20 y 98 letra r) del D.L. N° 3.500 de 1980, ha estimado pertinente modificar las Circulares N° 1.567 de 07.11.01 y N° 1.589 de 06.02.02, en los siguientes términos:

I. Modificación Circular N° 1.567 de 2001

- 1.- En el primer párrafo del numeral 2.3, sección 2 de la circular, agréguese tras el término "1995" lo siguiente: "y aquellos que esta Superintendencia autorice mediante circular".
- 2.- En el segundo párrafo del numeral 2.3, sección 2 de la circular, elimínese la expresión "de ahorro voluntario".

II. Modificación Circular N° 1.589 de 2002

- 1.- Agréguese tras el título "III. PLANES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO OFRECIDOS POR ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA.", el siguiente subtítulo "i) De los planes ofrecidos a través de las instituciones establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 19.281."
- 2.- Agréguese al final de la sección III de la circular, el siguiente texto:
 - "ii) De los planes ofrecidos directamente por las administradoras de fondos para la vivienda.
 - a) Deberán regirse por las disposiciones señaladas en el punto 2.3 de la Circular N° 1.567, suscribiendo con los inversionistas un contrato de ahorro previsional voluntario, al que deberá anexarse el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 ", establecido en la sección IV de la Circular N° 1.585.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Las administradoras de fondos para la vivienda podrán iniciar este tipo de planes una vez transcurridos 15 días hábiles contados desde la recepción por parte de esta Superintendencia de los contratos correspondientes, y siempre que no se hubieren formulado observaciones al respecto.

b) El contrato de ahorro previsional voluntario deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Naturaleza de la cuenta, esto es, que se trata de una cuenta de ahorro previsional voluntario.
- Lugar y fecha de celebración del contrato y número de la cuenta respectiva.
- Nombre de la administradora que suscribe.
- Nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil y el régimen matrimonial bajo el cual estuviese casado, si correspondiere, del inversionista.
- Especificación del carácter voluntario del ahorro.
- Especificación de que los recursos invertidos se expresarán en cuotas de un fondo para la vivienda, cuyo manejo lo efectuará la administradora respectiva y del momento en que se entenderá efectuado el aporte.
- Nombre del fondo para la vivienda en que se invertirán los recursos disponibles, fecha y número de inscripción del contrato de administración del fondo, en el registro a que se refiere el artículo 58 de la Ley N° 19.281, cláusulas del referido contrato que le serán aplicables al contrato de ahorro previsional voluntario suscrito, (al menos aquellas señaladas en los literales a), b), e) y h) del artículo 33 del D.S. N° 1.334), incluyéndose una leyenda que señale que el inversionista ha tomado conocimiento de ellas y que lo ha tenido a la vista.
- Comisión de administración, expresada como monto; porcentaje; u otra modalidad de cálculo, y su correspondiente forma de pago. Deberá indicarse si dicha comisión se encuentra establecida en términos brutos o netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que la administradora tendrá la facultad de modificar dicha comisión y su respectiva forma de pago.
- El diario o periódico en que se publicarán los cambios de la comisión y el procedimiento de sustitución de dicho diario o periódico.
- Carácter esencialmente variable de la cuota del fondo para la vivienda, inexistencia de garantía estatal e imposibilidad de asegurar una rentabilidad real positiva.
- Especificación de que si el inversionista hará uso o no del derecho de solicitar a su empleador el descuento por planilla del aporte.
- Derecho del inversionista de solicitar información sobre el saldo de sus inversiones, en cualquier oficina de la administradora y/o de sus recaudadores.
- Derecho del inversionista de efectuar retiros y traspasos de sus recursos y las formalidades y plazos para dar curso a dicha solicitud.

b) Se entenderá por precio de mercado de las cuotas de los fondos para la vivienda al valor cuota de los mismos determinado según lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley N°19.281 y en los artículos 26° y 29° del D.S. N° 1.334.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- c) El plazo máximo para pagar los retiros y efectuar los traspasos de los recursos, será el establecido en los respectivos contratos de ahorro previsional voluntario, el que en ningún caso podrá ser superior al establecido en el artículo 32º del D.S. Nº1.334.
- e) Las comisiones aplicables a estos planes de ahorro previsional voluntario serán las establecidas en los respectivos contratos de ahorro previsional voluntario. Las administradoras de fondos para la vivienda deberán informar al público la modalidad y el valor de la comisión que cobren a los inversionistas, en avisos destacados que deberán estar a la vista del público en los lugares de suscripción de los contratos respectivos. Cualquier cambio en la modalidad o en el monto de la comisión, deberá ser comunicado por la administradora a esta Superintendencia por escrito, a los inversionistas por carta certificada u otros medios que permitan comprobar fehacientemente dicho despacho, y al público por medio de un aviso destacado en el diario o periódico establecido en el contrato de ahorro. Dicha comunicación deberá efectuarse con a lo menos 15 días de anticipación a la entrada en vigencia del cambio respectivo.
- f) Para efectos del registro de inversionistas, las administradoras deberán regirse en lo pertinente por las disposiciones establecidas en el artículo 13 del D.S. Nº 1.334.

3.- En el literal d) de la sección V de la circular, intercálase la expresión "i)" entre los términos "a)" y ", del".

VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE